



SHA/DGFE/CP/002/2024-2027.

Consulta Pública a fin de participar en el proceso reglamentario de la Iniciativa de creación del Reglamento del Consejo Consultivo de la Juventud del Municipio de Guanajuato.

El suscrito, Dr. **Daniel Federico Chowell Arenas**, **Secretario del H. Ayuntamiento** de Guanajuato, Gto., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 73 y 137 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y, en cumplimiento a lo aprobado por la **Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos**, trienio 2024-2027, en la Sesión Ordinaria número 12 de este órgano interno del Ayuntamiento celebrada en fecha 30 de octubre del 2025, hago de conocimiento y **convoco** a todos los habitantes de este Municipio, a efecto de participar en el proceso normativo de la siguiente:

Iniciativa de creación del Reglamento del Consejo Consultivo de la Juventud del Municipio de Guanajuato.

Dicha consulta se realizará con base en el documento anexo al presente y, en términos de las siguientes:

BASES

Primera. Objeto:

El objeto de la consulta es garantizar la participación social, recabando opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía, colegios de profesionistas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y demás actores sociales interesados, a fin de fortalecer el contenido normativo de la propuesta de reglamento y asegurar que, en su caso, su aplicación responda a las necesidades de su objeto.



Segunda. De los medios para hacer llegar los comentarios y/u observaciones:

Las personas o miembros de la sociedad civil señaladas en la base primera que decidan participar dentro de este proceso normativo y formulen comentarios y/u observaciones a la iniciativa, deberán hacerlas llegar al siguiente correo electrónico: daniel.chowell@guanajuatocapital.gob.mx

Tercera. Del plazo para hacer llegar los comentarios y/u observaciones:

Los ciudadanos que decidan participar dentro de este proceso y formulen comentarios y/u observaciones a la iniciativa, tendrán un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación de la presente en la Gaceta Municipal para hacerlas llegar.

Lo anterior con el propósito de asegurar la participación ciudadana y dar cumplimiento al proceso reglamentario establecido en lo dispuesto por el artículo 303 fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a los 31 días del mes de octubre del año 2025.

Atentamente,


Dr. Daniel Federico Chowell Arenas,
Secretario del H. Ayuntamiento de Guanajuato.



PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DEL MISMO NOMBRE.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

PRESENTE.

La que suscribe, **María Fernanda Vázquez Sandoval**, en mi carácter de Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 117 y 119 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 76, fracciones I y II, 87 fracción II, y 98 fracción III de la Ley para el Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento la Iniciativa de **Reglamento del CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, para los efectos procedentes. Conforme lo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

El Municipio de Guanajuato, Capital del Estado, cuenta con una amplia población juvenil que participa activamente en la vida comunitaria, en los ámbitos culturales, educativos, sociales, deportivos y emprendedores. No obstante, la

representación formal y permanente de las juventudes en los procesos de toma de decisiones públicas se ha mostrado limitada y dispersa.

A nivel nacional, los municipios enfrentan el reto de institucionalizar la voz de las juventudes en la conducción de los asuntos públicos, en consonancia con el reconocimiento de las y los jóvenes como sujetos plenos de derechos. En el Estado de Guanajuato, la **Ley para las Juventudes** dispone el deber de generar mecanismos de participación, consulta, seguimiento y evaluación de políticas públicas con enfoque de juventud.

El Municipio de Guanajuato ha impulsado acciones de acercamiento con las juventudes a través de programas y actividades; sin embargo, carece de un órgano consultivo con respaldo reglamentario que garantice continuidad, certeza jurídica y eficacia institucional. De ahí la necesidad de expedir un reglamento específico que establezca la creación, integración, atribuciones y funcionamiento del **CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**.

II. Fundamentación jurídica

En ejercicio de la facultad reglamentaria que confiere el **artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los **artículos 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76, fracciones I y II, y 98, fracción III, de la Ley para el Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Guanajuato**, el Ayuntamiento está plenamente facultado para emitir reglamentos en materias de su competencia, crear órganos auxiliares y establecer mecanismos de participación social.

Concordantemente, la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, en sus artículos 3, 17 y 18, reconoce el derecho de las juventudes a

participar en la deliberación pública y faculta a los municipios para crear instancias que promuevan su integración en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

III. Necesidad reglamentaria.

La realidad social del Municipio acredita la necesidad de un marco normativo específico que regule la integración y funcionamiento de un Consejo Consultivo de Juventud. Dicho órgano garantizará la inclusión de las juventudes en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, y dotará de cauce normativo a sus opiniones y recomendaciones, fortaleciendo la legalidad, continuidad institucional y eficacia administrativa.

IV. Justificación.

La juventud constituye un sector estratégico para el desarrollo municipal. Su peso demográfico y su potencial transformador hacen indispensable su participación en la planeación democrática y en la corresponsabilidad pública. El **Consejo Consultivo de la Juventud** se concibe como un mecanismo de democracia participativa que:

1. Garantiza la intervención de las juventudes en la deliberación pública;
2. Fortalece la legitimidad de las decisiones municipales a través del diálogo institucionalizado; y
3. Previene la exclusión social mediante un espacio representativo, plural e incluyente.

V. Finalidad del Reglamento.

Este Reglamento establece:

- 1) La naturaleza honorífica, consultiva y asesora del Consejo;

- 2) Los principios rectores de su actuación (inclusión, pluralidad, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, transparencia, legalidad y máxima publicidad);
- 3) Los mecanismos de integración, convocatoria y funcionamiento;
- 4) La coordinación con la **Comisión de Atención a las Juventudes** del Ayuntamiento y con la **Dirección de Atención a las Juventudes**; y
- 5) La capacidad del Consejo para emitir opiniones técnicas, diagnósticos y propuestas vinculadas al **Programa Municipal de Juventud**.

Con su aprobación, el Municipio de Guanajuato se coloca a la vanguardia en participación juvenil y buena gobernanza, en apego a la Constitución, a la **Ley para el Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Guanajuato**, a la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato** y a los compromisos internacionales en materia de derechos y participación de las juventudes.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación

Objeto y naturaleza

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato. Tiene por objeto reconocer, promover, proteger, respetar y defender los derechos humanos de las juventudes; así como impulsar y apoyar la adopción, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, programas y acciones dirigidas a su desarrollo integral, mediante la creación y operación del **CONSEJO CONSULTIVO DE LA**

JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (en lo sucesivo, el **Consejo**), como órgano honorífico, consultivo y de asesoría del Ayuntamiento.

Glosario.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La **Comisión de Atención a las Juventudes** del Ayuntamiento;
- III. **Dirección:** La **Dirección de Atención a las Juventudes** del Municipio de Guanajuato;
- IV. **Consejo:** El **CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**;
- V. **Joven:** La persona de **18 a 30 años** de edad cumplidos; lo anterior sin perjuicio de la coordinación con otros marcos etarios previstos en leyes aplicables;
- VI. **Organizaciones de atención a la juventud:** Aquéllas integradas por jóvenes o por personas adultas que realizan acciones tendientes a la participación juvenil y a su desarrollo integral;
- VII. **Programa Municipal de Juventud o (PMJ):** El instrumento rector de política pública municipal en materia de juventudes.

Autoridades aplicadoras.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, y
- II. La persona Titular de la Presidencia Municipal, por conducto de las dependencias competentes.

Principios rectores.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de este Reglamento se realizará bajo los principios de legalidad, supremacía constitucional, progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos; igualdad sustantiva y no discriminación; paridad de género; inclusión de juventudes en situación de vulnerabilidad; accesibilidad; participación efectiva; transparencia y máxima publicidad; rendición de cuentas; y coordinación interinstitucional.

Capítulo II

Competencias del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal

Competencias del Ayuntamiento.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Establecer, analizar, aprobar y evaluar el **Programa Municipal de Juventud**, con metas, estrategias, indicadores y acciones, conjuntamente con la Dirección;
- II. Aprobar planes, programas y lineamientos en materia de juventudes, dentro de su ámbito competencial;
- III. Prever en el **Presupuesto de Egresos** las partidas necesarias para la difusión, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventudes;
- IV. Gestionar y promover ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, financiamiento y cooperación para proyectos presentados por personas y organizaciones juveniles;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros municipios y sectores social y privado, para el mejor

cumplimiento de este Reglamento y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato;

- VI. Emitir, en su caso, acuerdos para la adecuada instalación, integración, funcionamiento y evaluación del Consejo; y
- VII. Las demás que deriven de las leyes y disposiciones aplicables.

Competencias de la Presidencia Municipal.

Artículo 6. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Implementar, en conjunto con la Dirección y en concurrencia con el Consejo, políticas y acciones para el desarrollo integral de las juventudes, con apego a los derechos humanos;
- II. Proponer la inclusión de una partida específica en el Presupuesto de Egresos para programas de juventudes;
- III. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, municipios, organismos sociales o privados, para la promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión de programas de juventudes;
- IV. Impulsar políticas de prevención de riesgos psicosociales y de promoción de entornos seguros y saludables para la juventud;
- V. Garantizar la instalación del Consejo en los plazos previstos; y
- VI. Las demás facultades que le correspondan conforme a este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS JUVENTUDES

Derechos.

Artículo 7. Las juventudes gozarán, sin distinción alguna, de los derechos reconocidos por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, los **tratados internacionales** aprobados por el Senado de la República y la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, así como los demás ordenamientos aplicables.

Deberes.

Artículo 8. Las y los jóvenes, en concordancia con la convivencia pacífica, la vida democrática y el respeto a los derechos humanos, deberán:

- I. Respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Respetar y cumplir la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. Respetar y cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y
- IV. Conducirse bajo los valores de integridad, solidaridad, pluralidad y responsabilidad social.

TÍTULO TERCERO

PROGRAMA MUNICIPAL DE JUVENTUD

Elaboración y presentación del PMJ.

Artículo 9. El Consejo, a través de su Secretaría General y en coordinación con la Dirección, **presentará al Ayuntamiento**, dentro de los **primeros tres meses** del inicio de cada administración, el **Programa Municipal de Juventud (PMJ)**, el cual establecerá objetivos, metas, indicadores, líneas de acción, responsables, cronograma y mecanismos de seguimiento y evaluación, con participación de sectores público, social y privado.

Actualización anual.

Artículo 10. El PMJ podrá actualizarse, modificarse o renovarse durante el mes de **enero** de cada año subsecuente, mediante acuerdo del Ayuntamiento, previa opinión del Consejo y dictamen de la Comisión.

Contenido mínimo del PMJ.

Artículo 11. El PMJ deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de la juventud;
- II. Promover el acceso, permanencia y conclusión educativa de las juventudes;
- III. Establecer mecanismos de participación organizada de las juventudes en el desarrollo municipal;
- IV. Impulsar cultura de innovación, competitividad y emprendimiento;
- V. Promover acceso a cultura, deporte y cuidado del patrimonio y del ambiente;
- VI. Fomentar entornos de vida saludable y acceso a servicios de salud;
- VII. Impulsar apoyos a la economía juvenil, empleo y autoempleo;
- VIII. Atender integralmente a juventudes en situación de vulnerabilidad;
- IX. Profesionalizar grupos y asociaciones juveniles;
- X. Promover programas de crédito y financiamiento de vivienda para juventudes, en coordinación con las instancias competentes;
- XI. Impulsar proyectos de vida con enfoque comunitario; y
- XII. Fortalecer prácticas profesionales y vinculación laboral.

TÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE
GUANAJUATO

Capítulo I
Naturaleza y objeto

Naturaleza y objeto.

Artículo 12. El Consejo es un **órgano honorífico, consultivo y de asesoría** del Ayuntamiento. Tiene por objeto **asesorar, proponer, opinar y dar seguimiento** a planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo integral de las juventudes, garantizando el respeto de sus derechos y su participación efectiva en la vida pública municipal.

Capítulo II
Integración

Integración.

Artículo 13. El Consejo se integrará por:

- I. **Presidencia del Consejo:** a cargo de una de las personas integrantes de las vocalías, **ratificado** por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión;
- II. **Secretaría General:** a cargo de la persona que presida la **Comisión de Atención a las Juventudes** del Ayuntamiento o quien ésta designe mediante acuerdo;
- III. La persona Titular de la **Dirección de Atención a las Juventudes**, quien fungirá como vocal;

- IV. **Once Vocalías Juveniles**, designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, de entre quienes se inscriban en **convocatoria pública**. Las personas vocales deberán destacarse en ámbitos artístico, educativo, cultural, deportivo, social, profesional o ambiental, o ser representantes de organizaciones juveniles, ser de nacionalidad mexicana, con residencia mínima de tres años y tener entre 18 dieciocho y 30 treinta años cumplidos.

Párrafo adicional.

El Ayuntamiento a propuesta de la comisión podrá acordar la incorporación de **integrantes adicionales** cuando, a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño del Consejo, procurando en todo momento **paridad de género, inclusión y pluralidad**. Quien contara únicamente con derecho a voz.

Carácter honorífico.

Artículo 14. Los cargos en el Consejo son **estrictamente honoríficos** y no generan remuneración, emolumento o compensación alguna.

Derechos y abstenciones.

Artículo 15. Todas las personas integrantes del Consejo tendrán **voz y voto**, con excepción de la persona integrante adicional, que contará únicamente con **voz**. En caso de **conflicto de interés** personal respecto de algún asunto, la persona integrante deberá **abstenerse de votar**; su asistencia se contabilizará para quórum.

Invitadas e invitados.

Artículo 16. El Consejo podrá invitar, con derecho a **voz** y sin voto, a personas expertas, académicas, funcionariado, organizaciones sociales, sector privado y demás perfiles pertinentes, según los asuntos del orden del día.

Nombramientos y duración.

Artículo 17. Los nombramientos y su duración serán conforme lo siguiente:

- I. Las personas representantes de dependencias municipales asumirán el cargo por el solo hecho de su nombramiento;
- II. Las Vocalías Juveniles serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, previa **convocatoria pública** emitida dentro de los **primeros tres meses** del inicio de cada administración, previendo;
- III. La duración de las Vocalías será por el término de la administración y podrán **ratificarse hasta por un trienio adicional**; y
- IV. Los nombramientos deberán observar paridad de género, diversidad e inclusión.

Capítulo III

Sesiones y votaciones

Periodicidad y convocatorias.

Artículo 18. El Consejo celebrará **sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias** cuando la importancia o urgencia del asunto lo requiera.

- I. La **convocatoria** a sesiones ordinarias se emitirá con **tres días hábiles** de anticipación;
- II. La de extraordinarias, con **veinticuatro horas** de anticipación, y;
- III. La convocatoria podrá ser mediante documento físico o medio electrónico, en caso de ser medio electrónico, será notificada a los correos electrónicos o medios autorizados para el mismo, incluirá **orden**

del día, sede fecha y hora, y se remitirá por los medios institucionales que determine la Secretaría General.

Orden del día y adiciones.

Artículo 19. El **orden del día** será propuesto por la Presidencia del Consejo. Cualquier integrante podrá solicitar la **inclusión de asuntos** antes de su aprobación. Las propuestas posteriores se turnarán para la **sesión inmediata siguiente**.

Quórum y votación.

Artículo 20. A efecto de establecer el quórum y votación correspondiente se establecerá:

- I. El quórum se integrará con la **mitad más uno** de las personas integrantes; deberán estar presentes la **Presidencia** y la **Secretaría General**;
- II. Las decisiones se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes;
- III. La presidencia del Consejo tendrá **voto de calidad** en caso de empate, y;
- IV. De no reunirse quórum, se levantará constancia y se señalará nueva fecha.

Actas y publicidad.

Artículo 21. De cada sesión se levantará **acta circunstanciada** que contendrá lista de asistencia, asuntos desahogados, acuerdos y votos particulares. Las actas y acuerdos serán **públicos**, con las reservas previstas en la normativa de transparencia y protección de datos personales.

Capítulo IV

Atribuciones

Atribuciones del Consejo.

Artículo 22. Serán atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Proponer a la Comisión o a la Dirección la **creación, actualización o mejora** del PMJ;
- II. Contribuir a la solución de problemáticas juveniles mediante la promoción y fortalecimiento de mecanismos, programas y procedimientos de desarrollo integral;
- III. Analizar información y generar **opiniones técnicas** en materia de juventud;
- IV. Remitir a las instancias competentes casos en materia de juventud que requieran atención especializada;
- V. Dar **seguimiento como observador** a planes y programas municipales en materia de juventudes;
- VI. Elaborar **diagnósticos** sobre problemáticas prioritarias de las juventudes en el Municipio;
- VII. Formular **propuestas de mejora** al PMJ y a instrumentos relacionados;
- VIII. Auxiliar al Ayuntamiento en la **promoción** de programas juveniles;
- IX. Proponer a la Comisión las **bases** para la entrega del **Premio Municipal de la Juventud**;
- X. Integrar **mesas temáticas** y grupos de trabajo;
- XI. Coadyuvar con la Administración Pública Municipal y demás entes Gubernamentales, Estatales y Federales en materia de juventud;
- XII. Impulsar **mecanismos de participación** para las juventudes (consultas, audiencias, foros, plataformas digitales); y

- XIII. Las demás previstas en este Reglamento y en la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo.

Artículo 23. Serán atribuciones de la Presidencia del Consejo las siguientes:

- I. Proponer el orden del día para la sesiones, previo acuerdo con la Secretaría General;
- II. Presidir, desahogar y conducir las sesiones;
- III. Proponer la **formulación y actualización** del PMJ;
- IV. Ejecutar los acuerdos y emitir **informes trimestrales** al Consejo
- V. Las demás que el Consejo le encomiende.

Atribuciones de la Secretaría General.

Artículo 24. Serán atribuciones de la Secretaría General las siguientes:

- VI. Convocar a sesiones, previo acuerdo con la Presidencia;
- VII. Levantar actas y custodiar archivo y acuerdos;
- VIII. Coordinar la **formulación y actualización** del PMJ;
- IX. Coordinar el seguimiento de acuerdos, y;
- X. Las demás que el Consejo le encomiende.

Atribuciones de las Vocalías Juveniles.

Artículo 25. Serán atribuciones de las Vocalías Juveniles:

- I. Desarrollar las actividades que les encomiende el Consejo;
- II. Proponer medidas para mejorar servicios, programas y eventos;
- III. Presentar iniciativas y proyectos en beneficio del desarrollo integral de las juventudes; y
- IV. Participar en mesas temáticas, consultas y acciones de evaluación.

Capítulo V

Impedimentos

Personas Impedidas.

Artículo 26. No podrán integrar el Consejo:

- I. Quienes mantengan **litigio pendiente** con la Administración Pública Municipal, y;
- II. Personas **sentenciadas** por delitos patrimoniales, o **inhabilitadas** para ejercer el comercio o desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Capítulo VI

Remoción, vacantes y responsabilidades

Remoción y vacantes.

Artículo 27. La remociones y vacantes quedará sujetas a lo siguiente:

- I. La falta de **tres inasistencias consecutivas** o **cinco alternadas** en el año, sin causa justificada, dará lugar a **remoción** que será cubierta por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, en un plazo no mayor a **treinta días**;
- II. La renuncia producirá **vacante**, que será cubierta por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, en un plazo no mayor a **treinta días**; y
- III. La persona removida será notificada por escrito y podrá exponer lo que a su derecho convenga ante la Comisión, sin efecto suspensivo.

Responsabilidades.

Artículo 28. Las personas integrantes se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y a las responsabilidades administrativas que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA, DATOS PERSONALES Y PARTICIPACIÓN ABIERTA

Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 29. La transparencia y rendición de cuentas será conforme las siguientes consideraciones:

- I. Las convocatorias, integración, actas, acuerdos e informes del Consejo serán **públicos** en el portal oficial, con las salvedades legales;
- II. La Presidencia del Consejo presentará un **Informe Anual** al Ayuntamiento sobre actividades del Consejo.

Protección de datos personales.

Artículo 30. El tratamiento de datos personales se regirá por la normativa aplicable, observando principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Participación abierta.

Artículo 31. El Consejo promoverá **consultas públicas**, audiencias y mecanismos digitales de participación juvenil, garantizando accesibilidad para juventudes con discapacidad y para comunidades rurales.

TÍTULO SEXTO

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Coordinación.

Artículo 33. El Consejo mantendrá coordinación con la Dirección, con la **Comisión de Atención a las Juventudes**, con la Dirección de Atención a las Juventudes municipal y con instancias equivalentes estatales y federales en materia de juventud, para la transversalización de la política de juventud.

Reglas complementarias.

Artículo 34. El Consejo podrá proponer al Ayuntamiento **Lineamientos Generales** como integración de mesas temáticas, participación remota y accesibilidad, los cuales regirán una vez aprobados por acuerdo del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento **entrará en vigor** al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del estado de Guanajuato.

Segundo. El Ayuntamiento deberá **instalar** el Consejo dentro de los **cuarenta días naturales** siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero. La Comisión emitirá la **convocatoria pública** para integrar las Vocalías Juveniles dentro de los **veinte días naturales** posteriores a la entrada en vigor.

Cuarto. En tanto se emiten los **Lineamientos Internos de Funcionamiento**, la Secretaría General adoptará las medidas necesarias para garantizar el debido funcionamiento del Consejo, observando este Reglamento y las disposiciones aplicables.

Quinto. Por única ocasión el Consejo se instalará posterior a la temporalidad prevista en el presente reglamento.

PETITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:

PRIMERO. Se radique la presente iniciativa en la sesión de Ayuntamiento inmediata siguiente a la presentación y se de turno de esta iniciativa a la Comisión competente para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. Una vez dictaminada, se someta al Pleno del Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación, publicación y entrada en vigor conforme a derecho.

Guanajuato, Gto 21 de Septiembre de 2025.

“Con la fuerza de la juventud y el compromiso con Guanajuato”



María Fernanda Vázquez Sandoval

Regidora del H. Ayuntamiento de Guanajuato

Presidenta de la Comisión de Atención a las Juventudes